

Tipo de Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00037 00
Demandante	G.T.A Colombia S.A.S.
Demandado	Odinec S.A.
Auto interlocutorio Nro.	172
Asunto	Libra mandamiento de pago

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en término, las falencias aludida en la providencia inadmisoria, y previo a emitir la decisión que reclama esta fase del trámite, se informa que esta juzgadora manejaba la posición de otorgar cita a los mandatarios judiciales que radicaban demandas ejecutivas, con el fin de hacer entrega de los títulos valores que sirven como base de recaudo; pero, por motivos de orden público que atraviesa actualmente el país, especialmente la ciudad de Medellín, la pandemia que nos aqueja ocasionada por el virus SARS-CoV-2 y la plena utilización de las TIC`S, ha cambiado de postura, por lo que la copia adjunta al libelo genitor de los títulos ejecutivos, será suficiente para librar la orden de pago, pero se advierte que quien tenga los instrumentos negociable en su custodia, pesa con la carga de conservar el mismos, y con la obligación que este no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

CONSIDERACIONES

De la revisión del libelo genitor promovido por G.T.A COLOMBIA S.A.S con Nit.811.022.908-9 y en contra de ODINEC S.A con Nit.811015437-2, y las aclaraciones brindas en el escrito de subsanación, se observa respecto del mismo, que reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 93, 422, 424 y 431 del C.G.P.; que en virtud de la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la sociedad demandada, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta; y que las facturas presentadas como base de recaudo: FE-78, FE -85, FE -94, FE -101 y FE-102 prestan mérito ejecutivo conforme a las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, y la normatividad especial contenida en el Estatuto Tributario: Parágrafo 2 del artículo 616 y artículo 617.

En razón a lo cual, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de G.T.A COLOMBIA S.A.S con Nit.811.022.908-9 y en contra de ODINEC S.A con Nit.811015437-2 por las siguientes sumas de dinero:

- a) TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$386.584.335.7), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta FE –78, emitida el día 09 de septiembre de 2021, con fecha de vencimiento el 09 de octubre de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 10 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- b) DOSCIENTOS CINCO MILLONES NOVESENTOS DOS MIL NOVESENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$205.902.946.92), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta FE –85, emitida el día 08 de octubre de 2021, con vencimiento el 07 de noviembre de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 08 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- c) DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$279.667.448.86), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta FE –94, emitida el 06 de noviembre de 2021, con vencimiento el 06 de diciembre de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 07 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- d) CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$154.746.650.33), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta FE –101, emitida el día 11 de diciembre 2021, con vencimiento el 10 de enero de 2022; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 11 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- e) CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$132.797.195.16) por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta FE –102, emitida el día 11 de diciembre 2021, con vencimiento el 10 de enero de 2022; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 11 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago de la misma.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia deberá notificarse de manera personal, sea bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o del Decreto 806 de 2020, pues, aunque el presente trámite se inició posterior a la expedición de

este último, lo cierto es que aquel no derogó el Estatuto Procesal. De igual manera, se podrán seguir los lineamientos dispuestos en su artículo 8° del mentado decreto para llevarla a buen término, misma que no tendrá como finalidad que el accionado comparezca presencialmente al Juzgado a recibir notificación dentro en los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega, sino que por medio del correo electrónico institucional de este Juzgado podrá solicitar su notificación personal. Por ende, en el formato que se sirva enviar el extremo ejecutante, deberá poner en conocimiento de los ejecutados el correo de esta Judicatura.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, oficiar a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado como base de recaudo, informar la clase de estos, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO: Advertir a quien tenga los instrumentos negociables base de recaudo en su custodia, que sobre él pesa la carga de conservar los mismos, y con la obligación de que éstos no van a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en ellos

QUINTO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, 01/03/2022 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 012 fijados a las 8:00 a.m. _____ AMR Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003d1129c3a4d45d1f7ba9157a48d74b3077e335d6133385f5d2f3ec279cd0f7**

Documento generado en 28/02/2022 12:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>